

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2018 00454 00

Agréguese al expediente el informe secretarial obrante a folio 141.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 12 de enero de 2023 (folio 115 del expediente digital).

No se tiene en cuenta los avisos obrantes a folio 125 del expediente digital, ya que BANCO DAVIVIENDA, y BANCO BBVA no fueron relacionados como acreedores dentro del trámite de negociación de deudas. Por tal razón, se requiere a la liquidadora para que siga acuciosamente las indicaciones señaladas por el Despacho en repetidas ocasiones. Tal y como se dijo en el inciso sexto del auto del 12 de enero de 2023 (folio 115 del expediente digital).

En consecuencia, es deber de la liquidadora revisar el expediente y los certificados de comercio de los acreedores (a. Secretaria Distrital de Hacienda, b. Elías Ayala Parada, c. Vicente Urrea, d. Felipe Ramos, e. Ignacio Cárdenas, f. Luis Gerardo Lozano Mejía, g. Patrimonio Autónomo Conciliarte, h. Fideicomiso Recuperación de Activos – RAI Alianza Fiduciaria, i. Alianza Fiduciaria Fideicomiso Soluciones, y j. Sistemcobro) para que obtener los datos de contacto de los mismo y remitir los respectivos avisos.

Para los fines legales, téngase en cuenta que BANCO CITIBANCK hoy SKOTIABANCK COLPATRIA, quedo notificado de la admisión del presente tramite liquidatario (folio 124 y 125 del expediente digital).

Se reconoce al abogado WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ, como apoderado del acreedor JOSE VICENTE URREA TORRES (folio 143 del expediente digital).

Se acepta la renuncia al poder conferido a Abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (folio 147 del expediente digital).

Estando las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, y en atención a lo manifestado por el apoderado del acreedor JOSE VICENTE URREA TORRES y la liquidadora (folios 134 y 140 del expediente digital), se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento con ánimo a evitar futuras nulidades, por lo que, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que los incisos primero y cuarto del auto del 12 de enero de 2023 no tiene efecto jurídico alguno (folio 115 del expediente digital), como quiera, que previo a correr traslado de los inventarios y avalúos y del crédito presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se necesita primero que se surta los aviso dirigidos a los acreedores que concurrieron a la causa.

Por otro lado, no se accede a las siguientes solicitudes:

1. Embargar los frutos civiles del inmueble inventariado y la requerir información de contratos de arrendamientos, en la medida que estos no fueron relacionados como activos al momento de presentarse el trámite de negociación de deudas; empero si al sentir del acreedor la insolvente omitió denunciar activos y créditos, debe proponer las observaciones pertinentes en oportunidad procesal, tal y como lo señala en numeral 1, artículo 571 del C.G.P.

2. Exigir a la insolvente presentar avalúo comercial del predio y/o adelantar peritazgo sobre este punto, ya que este debe ser allegado por el acreedor o la insolvente que no esté conforme con el avalúo realizado por el liquidador, según lo prevé el artículo 567 del C.G.P.

3. El secuestro del inmueble inventariado, porque la normatividad que regula el tema no lo exige.

4. Compulso de copias ante la Fiscalía General de la Nación y Comisión Nacional de Disciplina judicial, ya que el interesado puede acudir directamente a estas entidades en caso de encontrar irregularidades que estén tipificadas, y sean merecedoras de investigación penal y disciplinaria.

5. Rendición de cuentas, en la medida que los créditos que hacen parte del presente trámite se satisface con la adjudicación del bien inventariado.

Cumplido el llamamiento de los acreedores se resolverá lo que en derecho corresponda frente al inventario y avalúo, las objeciones y la inclusión del crédito de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e706cb339baddc3748045f4e626f51c449421b4a2b01093d5a3ab9ae33a41ac**

Documento generado en 27/05/2023 01:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>